

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ANTECEDENTES

1.- El veintidós de septiembre de dos mil, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio del cual se crea y nace a la vida jurídica el Instituto Electoral del Estado.

2.- El dos de octubre de dos mil, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, ordenamiento legal secundario que tiene por objeto regular lo concerniente a los procesos electorales en la Entidad.

3.- En sesión de fecha quince de noviembre de dos mil, se declaró formalmente instalado el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 71 del Código de la materia, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

El citado dispositivo establece además, que los órganos responsables de esta función son: el Consejo General, los Consejos Distritales

Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

II.- Que el párrafo primero del artículo 79 del Código de la materia, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, siendo el responsable de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

III.- Que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, prescribe en su Libro Cuarto, Título Cuarto, Capítulo I, normas que le son comunes al Consejo General y a los Consejos Distritales y Municipales con referencia a las sesiones, estableciendo dicho ordenamiento legal en su artículo 154 que la sesión será la reunión formal, deliberada y resolutive que los Consejos del Instituto realizarán periódicamente, en el ámbito de sus competencias, para el ejercicio de las atribuciones que el Código de referencia les confiere.

Además, es de observarse que dentro del citado Código se encuentran disposiciones dispersas tendientes a lograr el verificativo de las sesiones, mismas que también requieren de una reglamentación.

En este sentido, el Código de la materia señala las reglas mínimas a que deben ceñirse los integrantes de cada pleno de los Consejos Electorales, en la realización de sus sesiones, por lo que la Ley, dada su propia naturaleza no puede prever todos los supuestos posibles, en virtud de su grado de generalidad y abstracción, características propias de una Ley.

De esta forma y considerando que la finalidad del reglamento es tomar el mandato previsto por la ley y desarrollarlo, concretizándolo cuando sea necesario, para hacer efectivas sus prescripciones, será mediante el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en donde se contengan las normas que complementen y amplíen el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el desarrollo de las sesiones, y detalle en lo posible los supuestos previstos en él, para que la individualización y aplicación del orden jurídico sea claro y eficiente.

En consecuencia, existe una relación jerárquica entre estos dos órdenes, ley y reglamento, y bajo el principio de autonomía señalado en el

artículo 72 del Código en cita, el Instituto está facultado para regir intereses peculiares de su vida interior, es decir para autogobernarse, mediante normas propias, normas que en este caso regulen todos los aspectos relacionados con el desahogo de sus sesiones, debiendo hacerlo en concordancia con lo establecido en la legislación electoral.

IV.- Que de una interpretación sistemática, con fundamento en el artículo 89 fracción LIII de la Ley que nos rige, que establece como atribución del Consejo General el dictar los acuerdos necesarios a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que les señala el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el artículo 90, fracciones II y III del mismo ordenamiento, en donde se apuntan expresamente facultades de los Consejeros Electorales supeditadas a un reglamento de sesiones, se hace obligatorio expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, mismo que corre agregado al presente, para formar parte integrante de este acuerdo.

Lo anterior, por ser ineludible la necesidad de reglamentar las normas previstas en el Código aplicable, relativas a las sesiones de los Consejos Electorales, agilizando las mismas para dar rapidez y facilidad en su desarrollo o realización, concatenando el orden y la discusión de los asuntos que en ella se sometan sin vulnerar los derechos con los que cuentan sus integrantes.

De igual forma, las discusiones que en ellas se entablen deben ser formales y productivas, delimitando las atribuciones conferidas por el Código de la materia a cada uno de los miembros de los plenos para que las mismas sean observadas.

Además, dicho reglamento deberá contener normas que rijan los actos que preceden, se desarrollan y proceden por el verificativo de estas juntas.

En suma, lo anterior propiciará un cuerpo normativo que garantizará certeza, seguridad jurídica, versatilidad y transparencia en la práctica de las sesiones de los Consejos Electorales.

V.- Que el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, que corre agregado como anexo, presenta un primer apartado denominado "Disposiciones Generales" que permite una

correcta aplicación e interpretación de este ordenamiento, mediante conceptos generales y comprensibles, creando además, seguridad jurídica al señalar las atribuciones para cada uno de los integrantes del Pleno, los cuales son reflejo de la composición pluralista que caracteriza a la integración de los Consejos Electorales contemporáneos.

En un segundo apartado denominado: “De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones del Consejo General”, se expone claramente la senda a seguir para una correcta verificación de las sesiones, señalando la asistencia para determinar el quórum exigido, la regulación de sus debates, la manera de realizar mociones, así como, los diferentes tipos de votación, aspectos que engloban la dirección y el trabajo que se lleva a cabo en estos foros y que posibilita la diligencia en ellos, con una organización que permita el buen funcionamiento en su actividad colegiada.

En el último capítulo titulado “De los Actos Posteriores a la Sesión del Consejo General”, se permitirá garantizar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y demás decisiones tomadas en el Pleno, ya que al difundirlas entre los miembros del Consejo General, éstos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán hacer efectivos los mandatos contenidos en ellos.

Es de advertirse, que en el primer apartado de este Proyecto que se pone a consideración, se preceptúan mandatos que son aplicables para todos los Consejos Electorales integrantes de este Organismo Electoral y los dos siguientes capítulos hacen referencia exclusiva al desarrollo de las sesiones y actos posteriores de las mismas del Consejo General. En consecuencia, es necesario reglamentar las disposiciones contempladas en el Código de la materia, que fijan las bases normativas del desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, posteriormente y antes de que éstos entren en funcionamiento.

Con base a las consideraciones que anteceden, el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, contiene normas para ser considerado el instrumento normativo idóneo, para que este Organismo Electoral cumpla con los fines para los que fue creado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, que como anexo corre agregado al presente para formar parte integrante del mismo, atendiendo a los razonamientos vertidos en los puntos III, IV y V de la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General aprobará la reglamentación conducente a las sesiones de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, antes de que éstos entren en funciones, misma que será incluida en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.-Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha **dieciséis de febrero de dos mil uno.**

PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**

